

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com  
E-mails: secretaria@ferugby.com  
prensa@ferugby.com

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017.**

### **A).- ENCUENTRO DIVISION HONOR B, GRUPO B, XV BABARIANS CALVIA – UE SANTBOIANA B**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 4 de octubre de 2017.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito de la Federación Balear, que lo hace en nombre del club Barbarians XV Calviá, indicando que según el acta del encuentro Barbarians XV Calviá – U.E. Santboiana B, el jugador expulsado fue el nº19 Alejandro Thovar, con nº de licencia 0408563; pero en el acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva se hace constar que el jugador expulsado fue el jugador nº 18, Guillem Miquel Nadal con número de licencia 0405520, motivo por lo que fue sancionado con un encuentro de suspensión. De hecho este jugador está convocado con su equipo para el partido que se disputará mañana en Valencia. Por ello, solicita que se rectifique este error.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, la administración puede rectificar errores en cualquier momento.

Comprobado el error que ha señalado la Federación Balear, procede la subsanación del mismo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la sanción impuesta en la fecha del 4 de octubre de 2017 al jugador Guillem NADAL MARTINEZ, del Club XV Babarians XV Calviá, licencia nº 0405520.

**SEGUNDO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Alejandro Thovar**, del Club Babarians XV Calviá, licencia nº 0408563, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 6 de octubre de 2017

## **EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
Secretario en funciones